

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado a los codemandados, venció el 5 de septiembre de 2023. Los accionados Fanny Londoño de Arcila, y Allianz Seguros S.A. arrimaron contestación a la demanda, y la primera de las mencionadas arrimó llamamiento en garantía, dentro del término, el 18 y 22 de agosto de la presente anualidad, respectivamente. A Despacho, 7 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Jhon Jaime Cardona López y Otros
Demandados	Fanny Londoño De Arcila y Otra
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00204 00
Interlocutorio No. 1078	- Autoriza notificación por aviso codemandado - Se tiene por contestada la demanda por codemandadas - Reconoce personería - admite llamamiento en garantía.

I. Contestación a la demanda.

Como el término para contestar la demanda venció el 25 de noviembre de 2022, y los codemandados señora **Fanny Londoño de Arcila**, y la compañía **Allianz Seguros S.A.**, arrimaron contestación a la misma a través de sus respectivos apoderados judiciales, dentro del término para ello conforme a la constancia secretarial que antecede; se tiene por contestada la demanda y su reforma por dichos integrantes de la parte pasiva.

II. Llamamiento en Garantía.

Como la codemandada señora **Fanny Londoño de Arcila**, a través de su apoderado, en el término de traslado arrimó solicitud de llamamiento en garantía (Expediente digital, archivo: 18ContestacionDemandaFanny, pág. 26-29), y el mismo se encuentra procedente, el Juzgado procede a:

A). ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la señora **Fanny Londoño de Arcila**, en contra de la compañía **Allianz Seguros S.A.**, identificada con el NIT No. 860.026.182-5.

B). NOTIFIQUESE el presente auto a la compañía **Allianz Seguros S.A.**, por estados electrónicos, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso;

y **SE LE CORRE** traslado a la misma del llamamiento, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, y teniendo en cuenta que tiene acceso al expediente digital donde se encuentra el llamamiento y sus anexos (Expediente digital, archivo: 09LlamamientoTaxSegurosEstado).

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **146**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO